



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 231 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 04 AGO. 2014

VISTO:

El Informe Nº 001-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE-CEPAD del 23 de Mayo del 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL; y,

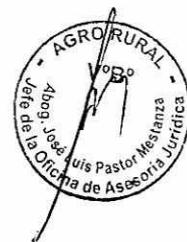
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 122-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargara deslindar conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del señor Jorge Américo Villafuerte Molero, Director Zonal de Apurímac, respecto a: i) La denuncia formulada en su contra por un grupo de ciudadanos apurimeños por inacción e ineficiencia en el ejercicio del cargo y utilizar el potencial humano de AGRO RURAL como maquinaria política, para hacer proselitismo político por su movimiento Regional de Apurímac MIRA SUMAC KAUSAY. ii) La denuncia de CONVEAGRO Apurímac, sobre la falta de gestión para la previsión de guano de las islas para las campañas agrícolas 2013 – 2014, para los agricultores de la zona;

Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 122-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, sobre el deslinde de responsabilidades administrativas del Director Zonal de Apurímac, la Comisión concluye, que existen indicios razonables que hacen presumir, que el señor Jorge Américo Villafuerte Molero, Director Zonal de Apurímac, habría incurrido en trasgresión al numeral 6 del artículo 7 de la Ley Nº 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que debe ser deslindada a través del correspondientes Proceso Administrativo Disciplinario, referido en el artículo 16 del Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM:

Que, de conformidad con establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en trasgresión en la Ley y su Reglamento, será sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, estipula, que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor



CUT: 135986-13

procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", concordado con el artículo 16 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni el que se encuentra en ejercicio o no de la Función Pública;

Que, mediante Nota Informativa N° 0184-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que el señor Jorge Américo Villafuerte Molero, Director Zonal de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, continua laborando en la institución;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario, para el deslinde de responsabilidades, en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al señor Jorge Américo Villafuerte Molero.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique copia de la presente Resolución y de los antecedentes al procesado administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3°.- OTORGAR al procesado administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION	
C 4 AGO 2014	
RECIBIDO	
Por	REG. N°
Hora	12:21 pm

